Fecha de elaboración de la solicitud: 10 de mayo de 2024

Tipo de Solicitud:	**Adición**		**Prórroga**		**Modificación**	
	Suspensión	X	**Terminación Anticipada**		**Cesión**	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
N°	171 de 2023	**OBJETO**	Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC

VALOR INICIAL	$81.200.000	**PLAZO INICIAL**	TRES (03) MESES
ADICIONES		**PRÓRROGAS**	**Mediante otrosí No. 1** se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024.
MODIFICACIONES	Otrosí No. 1 del 01 de abril de 2024		
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**EJECUCIÓN FÍSICA:** 89,47%	**EJECUCIÓN FINANCIERA:** 60%	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL/VIGENCIAS FUTURAS				**REGISTRO PRESUPUESTAL**			
N°	2492	**Fecha**	15/12/2023	**N°**	2724	**Fecha**	26/12/2023
	0633		19/01/2024		0613		19/01/2024

SOLICITUD	
ADICIÓN EN VALOR	N/A
PRÓRROGA	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	Suspensión hasta por un plazo de Sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir del 10 de mayo de 2024 y hasta el 15 de agosto de 2024, inclusive. Fecha de reinicio: 16 de agosto de 2024.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

CESIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN (Técnica, legal y financiera)

1. ANTECEDENTES

1.1. Contrato 171 de 2023

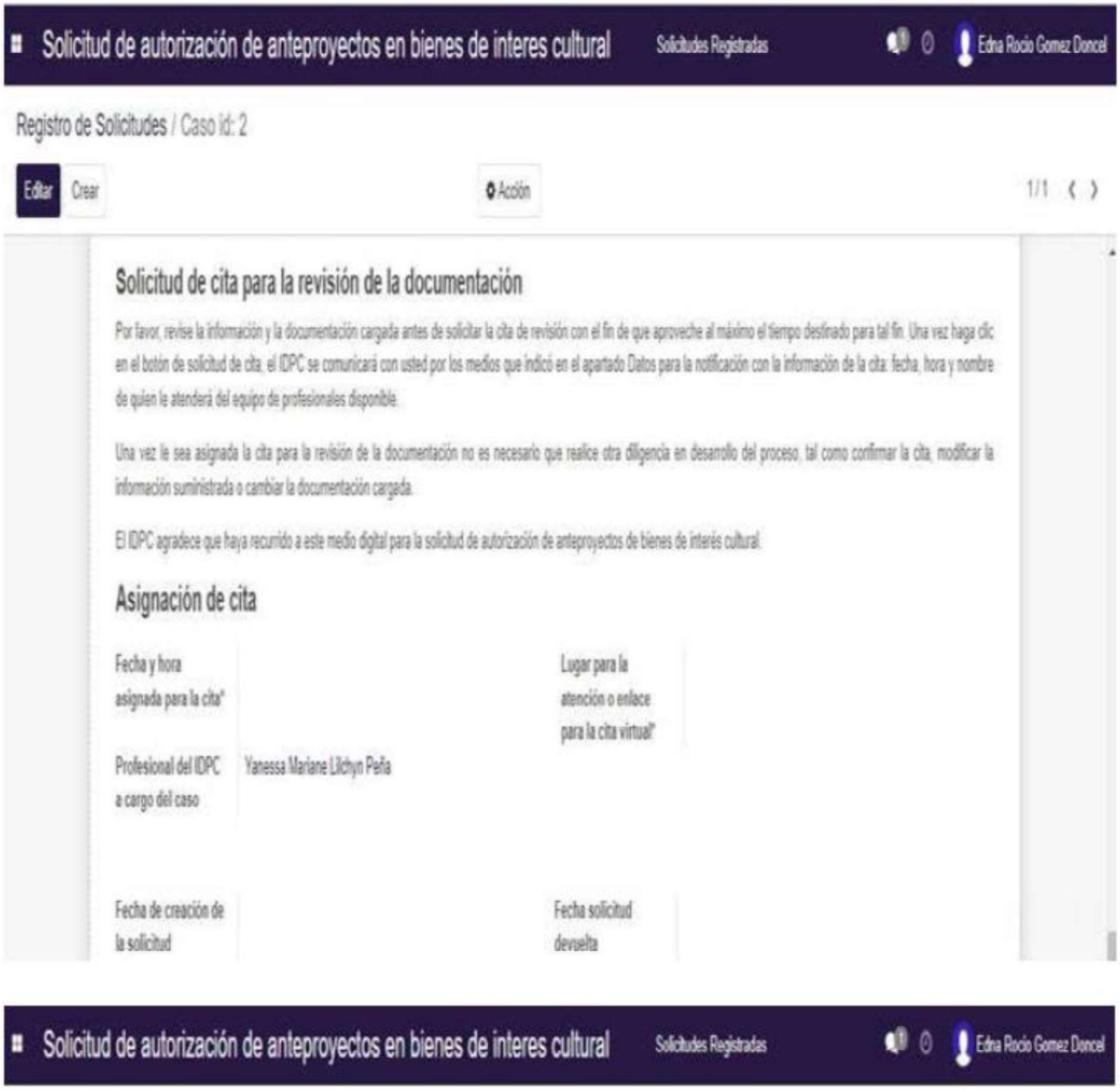
La Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante EMB, celebró con la firma Ingeniería Desarrollo Y Consultoría INDESCO S.A.S BIC el Contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "*Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.*" y el cual dio inicio el 4 de enero de 2024.

El Contrato de consultoría No. 171 de 2023 fue modificado mediante Otrosí 1 del 01 de abril de 2024 para prorrogar su plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024 (inclusive).

De acuerdo a la Cláusula Sexta. – FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 171 de 2023, "*La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ-EMB- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada*"; según lo cual, para la Etapa 3, última etapa de ejecución, los productos requeridos para el tercer pago correspondiente al 40% final, son:

- *"Gestión de trámites y autorizaciones*
- *Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC*
- *Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de Solución presentada por el consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción."*

De acuerdo a lo anterior, el día 15 de abril de 2024 el contratista "Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC", realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el IDPC de los productos resultado de la Consultoría contratada, como se muestra a continuación:



Por tratarse de una *"solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural"*, y para tal efecto el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024, el cual se adjunta al presente.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El contratista a través del oficio con radicado EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, solicitó la suspensión del contrato de consultoría No. 171 de 2023.

La justificación técnica de la presente solicitud de suspensión tiene cómo sustento:

En desarrollo de las obligaciones contractuales ejecutadas a través del contrato 171 de 2023, se encuentra pendiente el cumplimiento de la Etapa 3, teniendo en cuenta, que de acuerdo al cronograma actualizado según otrosí 1, se cumplió con la fecha de radicación ante el IDPC de los documentos que respaldan la solicitud para la autorización de la ejecución de la Alternativa de solución presentada por el consultor ante el IDPC, sin embargo se está a la espera del pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estima en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha entidad en oficio Radicado: 20245110039962 del 3 de mayo de 2024 así: "*De acuerdo con la información que se le brindó en el proceso de orientación al trámite , el IDPC dispone de 65 días hábiles para dar respuesta a su solicitud".*

Por lo anterior, y de acuerdo a la Nota 1 de la cláusula Sexta –del contrato de consultoría No. 171 de 2023, "*El tercer pago correspondiente al 40 % se efectuará una vez el IDPC avale las disposiciones y/o conclusiones de acuerdo con los requisitos exigidos y emita la autorización de intervención correspondiente y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción. Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado.",* se hace necesario suspender el contrato, por el término inicial de sesenta y cinco (65) días hábiles, es decir, hasta el 15 de agosto de 2024, estimando que el IDPC emita su pronunciamiento dentro de este plazo.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato:

Contratista	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC
Contrato No.	171 – 2023
Valor Inicial	$ 81.200.000,00
Plazo Inicial	3 MESES
Prórroga No 1	Hasta el 16 de mayo de 2024
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	$16.240.000,00
Valor Ejecutado Pendiente de Pago (Fase 2)	$32.480.000,00
Saldo del Contrato (Fase 3)	$32.480.000.00

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no es una adición de recursos.

Adicionalmente, durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

Así mismo el contratista en la solicitud de suspensión del contrato manifestó: "*Es de aclarar que, la modificación del plazo del contrato no acarreará para la entidad mayores costos o requerimientos de parte*

nuestra sobre adiciones al componente presupuestal del mismo, toda vez que, al prolongarse su duración, las actividades contratadas no generan ningún tipo de variación sobre su alcance".

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)" .

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, *"(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".*

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

Desde la supervisión del contrato se realizó una revisión de las razones expuestas por el contratista, y una

vez verificados los tiempos y las obligaciones del contrato No. 171 de 2023, mediante comunicació No. EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, remitidas al contratista, se aceptó la solicitud de suspensión por el término señalado por el IDPC, por lo tanto la supervisión encuentra justificada la suspensión, emite concepto favorable y recomienda que se adelante el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2024 y hasta el 15 de agosto de 2024, es decir por sesenta y cinto (65) días hábiles.

De conformidad con las justificaciones presentadas en este documento y con lo señalado en la solicitud de suspensión del Contratista Ingeniería Desarrollo Y Consultoría INDESCO S.A.S BIC efectuada mediante radicado EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, se solicita la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir 10 de mayo de 2024, es decir hasta el 15 de agosto de 2024, inclusive.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se le ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

En caso de que el término de suspensión deba prorrogarse, la supervisión adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (Inclusive)
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA REINICIO	16 de agosto de 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	22 de agosto de 2024 (inclusive)

ANEXOS DE LA SOLICITUD
• Radicado Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC N.20245110039962 del 5 de mayo de 2024. • Solicitud del contratista radicado EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024. • Respuesta EMB con radicado EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024, con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024. • Certificado de Existencia y Representación Legal de contratista.

Firmado digitalmente por YOLANDA CRISTINA RESTREPO GUALTEROS Fecha: 2024.05.10 11:34:56 -05'00' FIRMA CRISTINA RESTREPO GUALTEROS GERENTE EJECUTIVA PLMB (E.) EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	FIRMA JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO REPRESENTANTE LEGAL INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S CONTRATO 171 DE 2023
Firmado digitalmente FIRMA JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN SUBGERENTE DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	Firmado digitalmente FIRMA MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
Firmado digitalmente FIRMA NELSON JAIRO PINEDA RODRIGUEZ SUPERVISOR CONTRATO SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	Firmado digitalmente FIRMA SILVIA FORERO BONILLA SUPERVISOR CONTRATO SUBGERENCIA DE GESTIÓN PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

V.1 Solicitud de Modificación Contractual_171-2023

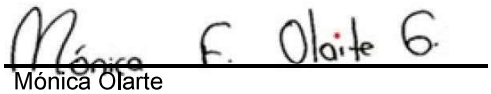
METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240510-090922-9827a1-95469274 Creación: 2024-05-10 09:09:22

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-10 09:58:11

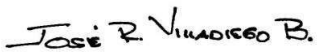
Escanee el código para verificación

Firma: Monica Olarte



Mónica Olarte
3142170224
monica.olarte@metrodebogota.gov.co
Subgerente de Gestión Predial
EMB

Firma: Jose Ricardo Villadiego



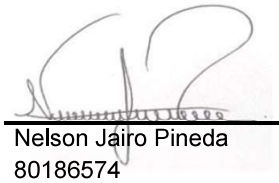
José R. Villadiego
Subgerencia de Construcción e Infraestructura
jose.villadiego@metrodebogota.gov.co

Firma: Silvia Forero



SILVIA PILAR FORERO BONILLA
52058755
silvia.forero@metrodebogota.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SGP-EMB

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

V.1 Solicitud de Modificación Contractual_171-2023

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240510-090922-9827a1-95469274 Creación: 2024-05-10 09:09:22

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-10 09:58:11

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-05-10 09:09:23 Lec.: 2024-05-10 09:10:14 Res.: 2024-05-10 09:10:24 IP Res.: 186.154.207.20
Firma	SILVIA PILAR FORERO BONILLA silvia.forero@metrodebogota.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGP-EMB	Aprobado	Env.: 2024-05-10 09:10:24 Lec.: 2024-05-10 09:13:15 Res.: 2024-05-10 09:13:33 IP Res.: 186.154.208.249
Firma	José R. Villadiego jose.villadiego@metrodebogota.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-05-10 09:13:33 Lec.: 2024-05-10 09:37:12 Res.: 2024-05-10 09:37:18 IP Res.: 186.154.208.249
Firma	Mónica Olarte monica.olarte@metrodebogota.gov.co Subgerente de Gestión Predial EMB	Aprobado	Env.: 2024-05-10 09:37:18 Lec.: 2024-05-10 09:37:26 Res.: 2024-05-10 09:58:11 IP Res.: 186.154.208.249